

**Decreto 677 de 2020** "Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 del 8 de Mayo de 2020 y se disponen medidas sobre el programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020" - **Resolución No. 1129 DE 20 DE MAYO DE 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

- **¿Qué es el PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL –PAEF-?**

El Programa de Apoyo al Empleo Formal – (PAEF) es el nuevo programa del Gobierno Nacional para apoyar a las empresas en el pago de su nómina formal en el marco de la coyuntura de emergencia sanitaria que atraviesa el país.

Consiste en un subsidio mensual por empleado, que las empresas formales: personas jurídicas, personas naturales, consorcios o uniones temporales, podrán solicitar hasta por tres meses, durante mayo, junio y julio en las entidades bancarias donde tengan su cuenta.

- **¿Quiénes podrán ser beneficiarios del PAEF?**

Podrán ser beneficiarios del PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Hayan sido constituidos antes del 1º de enero de 2020.
  2. Cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
  3. Demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.
  4. No hayan recibido el aporte de que trata el presente Decreto Legislativo en tres ocasiones.
  5. No hayan estado obligadas, en los términos del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, a restituir el aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal-PAEF.
- ✓ No podrán ser beneficiarios del PAEF las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
1. Tengan menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al período de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural, entendiéndose por empleados aquellos descritos en el párrafo 2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo.
  2. Sean Personas Expuestas Políticamente (PEP) o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente (PEP).

- **¿Cuál es la cuantía del aporte?**

La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

- **¿Cómo se calcula el número de empleados para determinar la cuantía del aporte?**

Se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario.

**Ejemplo:** Si la postulación es para el mes de mayo 2020, se tendrá en cuenta los empleados reportados en la PILA del mes de cotización de abril.

No obstante, se definen en las normas que reglamentan el programa, las siguientes condiciones adicionales para determinar el número de empleados que será usado para el cálculo del aporte:

- Los empleados que serán considerados en este cálculo deberán corresponder, al menos, en un ochenta por ciento (80%) a los trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario.

**Ejemplo:** Si en el mes de febrero la empresa tenía 10 empleados registrados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en la planilla del mes anterior al de la postulación, debe tener al menos 8 empleados que representaría el 80%.

- En ningún caso el número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporte estatal podrá ser superior al número de trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario.

**Ejemplo:** Si en el mes de febrero la empresa tenía 10 empleados registrados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), y en la planilla del mes anterior al de la postulación tiene reportados 20 empleados, solo se contarán para el cálculo del aporte los 10 empleados que se tenían reportados en el mes de febrero.

Finalmente, las reglas señalan que:

- Se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado, el mes completo, al sistema general de seguridad social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).
- Que la cotización a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) haya sido con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo mensual legal vigente.
- Y que, en el mes inmediatamente anterior al de postulación, a dichos empleados no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN).

#### ● **¿Cuáles son los documentos para la postulación?**

Todas aquellas personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los requisitos para aplicar al PAEF, deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

1. Formulario determinado por la UGPP, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o persona natural empleadora, o en caso de encontrarse en proceso de restructuración y liquidación, deberá firmarse por el promotor o liquidador respectivo, en el cual se manifiesta bajo juramento:

- La identificación del potencial beneficiario que realiza la postulación al programa, así como la información del representante legal.
  - La intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal – PAEF;
  - Que no se trata de una entidad cuya participación directa de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
2. Certificación firmada por la persona natural empleadora o el representante legal y el revisor fiscal o contador público según sea el caso; en la que se certifique:
- La disminución del veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos, de acuerdo con la comparación de meses, como lo describiremos más adelante.
  - Que los empleados sobre los cuales se reciba el aporte, hayan recibido el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior (abril), o que, únicamente para el pago de la nómina de abril, con el aporte se pagarán, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas. Esto solo será posible por una vez, para el pago de la nómina del mes de abril de 2020, con la postulación del mes de mayo.

#### Datos importantes:

- ∇ En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, deberán además aportar copia de Registro Único Tributario.
  - ∇ En caso de contar con productos en diferentes entidades financieras, sólo deberá realizarse la postulación ante UNA SOLA y en los meses siguientes, deberá presentarse ante la misma entidad donde se realizó la primera postulación.
  - ∇ En caso de contar con línea de crédito para el pago de nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías deberán postularse a través de la entidad financiera con la cual adquirieron dicha línea de crédito garantizada.
- **Método de cálculo de la disminución del veinte por ciento de los ingresos de los beneficiarios**

Los beneficiarios deberán encontrarse en alguno de los dos siguientes eventos para demostrar la disminución de ingresos requerida, lo cual, deberán demostrar por medio de una certificación que especifique el evento aplicado.

1. Dicha disminución en sus ingresos deberá evidenciarse al comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019; o
2. Dicha disminución en sus ingresos deberá evidenciarse al comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de ingresos de enero y febrero de 2020.

- **Proceso y calendario de postulación**

Actuación	Plazo
-----------	-------

Postulación	<p><b>Mayo:</b> desde el 22 hasta el 29 de mayo.</p> <p><b>Junio:</b> hasta el 17 junio.</p> <p><b>Julio:</b> hasta el 16 de julio.</p>
Remisión de solicitud y documentación por parte de la entidad financiera a la UGPP	<p><b>Mayo:</b> hasta el 30 de mayo.</p> <p><b>Junio:</b> hasta el 19 junio.</p> <p><b>Julio:</b> hasta el 21 de julio.</p>
UGPP: Debe enviar un concepto de conformidad de los postulantes, comunicando el número total de empleados y la identificación de cada uno de los cotizantes con contrato laboral a cargo del beneficiario para continuar con el trámite de otorgamiento del aporte estatal del PAEF.	<p><b>Mayo:</b> hasta el 3 junio.</p> <p><b>Junio:</b> hasta el 23 de junio.</p> <p><b>Julio:</b> hasta el 27 de julio.</p>
Recibida la comunicación, las entidades financieras remitirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la correspondiente cuenta de cobro señalando el monto de los recursos. (La consignación de los recursos estará a cargo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional).	Máximo al día siguiente calendario, de la recepción de la comunicación de la UGPP.
Finalmente recibidos los recursos, las entidades financieras deberán transferir el dinero a los beneficiarios.	Máximo al día siguiente calendario, de la recepción de los recursos.